

RES-POE

RESOLUCION NUM. 8

SERIE 1992- 93

RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 115,000 EN
PAGARES DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE 19 93 DEL MUNICIPIO
DE SALINAS, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL
PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS
PAGARES.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
SALINAS, PUERTO RICO (la "Asamblea"):

Sección 1. La Asamblea ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los pagarés autorizados por esta Resolución han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos pagarés para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1. Pago de gastos operacionales.	\$114,000
2. Gastos Legales y de Financiamiento.	1,000
Total	<u>\$115,000</u>

- b. La deuda total del Municipio de Salinas, (el "Municipio") incluyendo los pagarés por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de pagarés negociables del Municipio de Salinas, Puerto Rico, en la suma total de principal de ---Ciento quince mil-----dólares (\$ 115,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico. Dichos pagarés serán designados "Pagarés de Obligaciones Especiales de 19 93" (los "Pagarés"), serán fechados el 1ro de enero, 19 93, " (los pagarés)" serán emitidos como pagarés registrados sin cupones en la denominación de \$5,000 cada uno, o cualquier múltiplo de la misma, serán numerados del R-1 en adelante, y se consignará que vencen en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, no más tarde del 1ro de julio de 1993, todo según consignado en una resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de los Pagarés.

Los Pagarés devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de los Pagarés, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los Pagarés, pagaderos semestralmente los días 1ro de enero y julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre los Pagarés serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre los Pagarés será a la persona que aparece en los libros de registros del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en cualquier moneda corriente mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

Sección 3. Los Pagarés serán firmados por el Alcalde del Municipio y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los Pagarés y certificado por el Secretario. Los pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. R- _____

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE SALINAS
Pagarés de Obligaciones Especiales de 19 93

El Municipio de Salinas, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ o al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día 1ro de julio de 19 _____, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de _____ junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este pagaré al tipo de interés de _____ por ciento (____%) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días 1ro de enero y julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de dichos pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier pagaré será a la persona que aparece en los libros de registros del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en cualquier moneda corriente mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este pagaré, según venzan los mismos quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

Este pagaré es uno de una emisión de pagarés debidamente autorizada del Municipio designados "Pagarés de Obligaciones Especiales de 19 93," consistiendo de pagarés con vencimientos anuales en los años 1993 a 1997, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud a una resolución (la "Resolución") autorizando la emisión de dichos pagarés, debidamente adoptada por

la Asamblea Municipal del Municipio y aprobada por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico. La aceptación de este pagaré por el tenedor constituye una aceptación de los términos y condiciones establecidos en la Resolución.

El dueño registrado de este pagaré podrá registrar la transferencia de este pagaré en persona, por su asesor legal o representante legal autorizado, en la oficina del Registrador, de acuerdo con los términos y condiciones provistas en la Resolución y mediante la entrega y cancelación de este pagaré. Una vez se efectúe el registro de la transferencia, el Municipio ejecutará y el Registrador emitirá un pagaré sustituto, o pagarés por este pagaré con los mismos términos, tasas de interés, denominaciones autorizadas, y por una cantidad de principal igual al principal de este pagaré.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requerida; que la deuda total del Municipio incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este pagaré, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Salinas, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal a la fecha de 30 de marzo de 19 93.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario (a)

Sección 4. Los Pagarés serán registrados en cuanto a principal e intereses y dicho municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los pagarés a ser mantenidos por el agente pagador en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de los Pagarés. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de pagarés por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 5. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Pagarés emitidos según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los Pagarés autorizados por esta Resolución esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda y/o El Centro de Recaudaciones Municipales de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre los Pagarés serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales pagarés) a nombre del Municipio del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

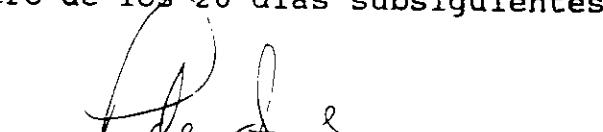
Sección 7. El Municipio se compromete a cumplir con todas las dispocisiones del Código de Rentas Internas de 1986 según enmendado, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado se lo permitan, a menos que el Municipio obtenga una provisión del asesor legal de bonos que establezca que el incumplimiento de las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1986 no expone los intereses de los pagarés al pago de contribución sobre ingresos hasta aquella cantidad que de otra forma los pagarés no hubieran estado sujetos a contribución sobre ingresos.

Sección 8. El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta resolución sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador para su aprobación; y esta resolución entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Sección 9. Al ser aprobada esta resolución por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico, el Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena asegurarse de que sea publicado en un aviso sustancialmente en la forma que sigue, sea publicado por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio.

AVISO

Una resolución intitulada: "RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 115,000 EN PAGARES DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE 19 93 DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES," fue adoptada el día 29 de marzo de 19 93 y aprobada por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico el día de _____ de 19 _____. Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal resolución podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la resolución o de los pagarés autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.



Secretario (a)

Salinas, Puerto Rico

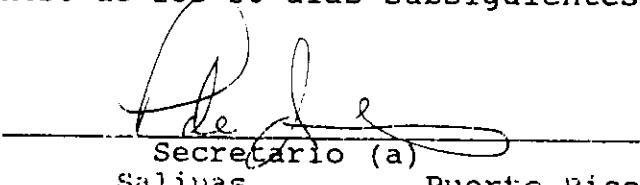
Sección 10. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los pagarés autorizados a ser emitidos bajo las disposiciones de esta resolución podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 11. Por la presente se declara que las disposiciones de esta resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 12. Toda resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

AVISO

Una resolución intitulada: "RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 115,000 EN PAGARES DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE 19 93 DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES," fue adoptada el día 29 de marzo de 19 93 y aprobada por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico el día de de 19. Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal resolución podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la resolución o de los pagarés autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.



Secretario (a)

Salinas, Puerto Rico

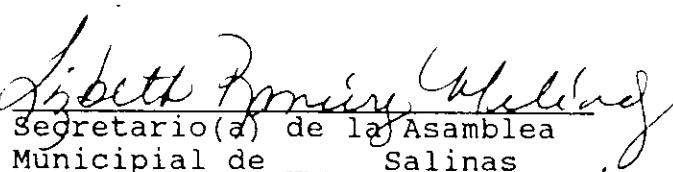
Sección 10. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los pagarés autorizados a ser emitidos bajo las disposiciones de esta resolución podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 11. Por la presente se declara que las disposiciones de esta resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

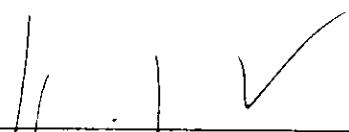
Sección 12. Toda resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Secretario de Hacienda y Secretario de Justicia de Puerto Rico, se libra la presente certificación hoy día 30 de marzo de 19⁹³.


Presidente, Asamblea Municipal
de Salinas, Puerto Rico


Segretario(a) de la Asamblea
Municipal de Salinas,
Puerto Rico

APROBADO: 30 de marzo de 19⁹³


Alcalde, Municipio de Salinas,
Puerto Rico

(Sello Oficial)

Aprobado _____ de _____ de 19 _____

Gobernador y/o Secretario de Hacienda
de Puerto Rico